



RAD: 13-468-40-89-001-2021-00240-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

APODERADO: ALEYDA VALENCIA ORTIZ

DEMANDADO: SIMONA DAVILA DAVILA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de marzo de 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, se observa que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P, cuando se hace uso de dicha cláusula, el acreedor debe precisar en la demanda desde que fecha se hace uso de ella.

En este sentido, se advierte que en el acápite de las pretensiones de la demanda, en el numeral segundo del párrafo b), no se precisó desde que fecha se hace uso de la misma, información que, además de ser un requisito de Ley, resulta determinante para liquidar los intereses y contabilizar la prescripción.

En virtud de lo anterior, en la parte resolutive del presente auto, se inadmitirá la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que la subsane indicando desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR